

## **SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 03/10/2012**

### **25.- Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR. (Aprobación).**

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Martínez Huelmo.

**SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.-** Señor Presidente: hay que consignar que en el Mercosur solo falta la ratificación de este Acuerdo por parte de Uruguay, que ha sido solicitada en la Cámara y también a través del Ministerio de Educación y Cultura.

El Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del Mercosur dispone en su Artículo 1 admitir, al solo efecto de la docencia e investigación en las instituciones de Educación Superior o Universitarias, a los títulos de grado y de posgrado reconocidos y acreditados en los Estados Partes, en acuerdo con la implementación respectiva.

El Artículo 2º dispone qué debemos entender como "títulos de grado" y "títulos de posgrado" en relación con el presente Acuerdo, es decir, los define.

El Artículo 3º acuerda que los mencionados títulos deberán ser validados por la legislación vigente en cada Estado Parte.

El Artículo 4º establece el principio de trato nacional, en virtud de que dispone las mismas exigencias previstas para los nacionales de un Estado Parte con respecto a los postulantes de los otros Estados Partes del Mercosur que pretendan ejercer actividades académicas en su territorio.

El Artículo 5º dispone la limitación del derecho que establece el Artículo 1 al ejercicio de la docencia y la investigación en los ámbitos allí mencionados. Para cualquier otra actividad el reconocimiento de títulos se rige por la normativa vigente en cada una de las Partes.

El Artículo 6º exige probatorias que los interesados deberán presentar, a los efectos de cumplir con el Artículo 1 del presente instrumento.

El Artículo 7º es de orden administrativo, en tanto que dispone que las Partes deban informar a las demás sobre cuáles son las instituciones con sus respectivas carreras

reconocidas y acreditadas.

Faltaría comentar el resto de los artículos, pero los señores legisladores tienen el informe correspondiente.

Este proyecto también fue aprobado por unanimidad de presentes en la Comisión de Asuntos Internacionales, y se recomienda su aprobación por su importancia para el ámbito académico de la República Oriental del Uruguay, sobre todo porque todavía no lo hemos aprobado, y sí lo tienen internalizado Brasil, Paraguay y Argentina.

Gracias, Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.